



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

14751

14/03/25 09:34

228591-59E103T134AL14

Sistema de Control de Asunto:

**GRUPO LEGISLATIVO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**INICIATIVA: 9/2025**

**TEMÁTICA: Reforma en materia de  
Seguridad Pública**

**LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Presente.-

**DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA**, Coordinadora de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- II.** Que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, está obligado a adoptar medidas a través de los cuerpos de seguridad, el aparato de administración de justicia y los demás órganos del Estado, concretos y eficaces para reducir la delincuencia contra las personas y los bienes. Pero estas medidas no pueden ser contrarias a otros derechos humanos, sino por el contrario consistente con ellos. Ninguna política para garantizar el derecho humano a la seguridad será efectiva si implica la restricción o violación permanente de otros derechos. La frustración por la inseguridad y la impunidad han desembocado en una exigencia social en nuestro país.
- III.** Que en ese sentido, el propósito del Estado es, a final de cuentas, generar condiciones para el desarrollo económico, la expansión de la vida humana y social, lo que repercute en que, todo el aparato del Estado (en todos sus niveles) genere

AV. Central, Edificio No. 3023  
Desarrollo Centro Sur. C.P. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



dispositivos de seguridad que garanticen su desarrollo y su expansión; implementando para tal fin, la construcción de disposiciones y acciones de seguridad, desde el ámbito legal por ejemplo, que protejan la integridad de su propia soberanía y de los componentes del Estado (territorio, gobierno y población).

- IV.** Que la seguridad pública es una de las principales funciones del Estado, la cual busca proteger los derechos y la integridad de las personas, así como preservar el orden y la paz pública. En ese sentido debe concebirse como una obligación del Estado la de garantizar la seguridad de las personas, actuando sobre las causas de la violencia, la delincuencia y la inseguridad. Igualmente deben dotarse a todos los elementos de fuerza para la seguridad pública de las herramientas y capacitaciones necesarias, atendiendo no solo a la corporación que pertenezcan sino también a las condiciones de dichos elementos.
- V.** Que como consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de alcanzar dicho objetivo, el Estado debe también concebir y ejecutar políticas públicas para proteger a la población de la corrupción, los peligros y las violaciones a sus derechos. Asimismo, también debe trabajar para disminuir o eliminar los factores que provocan la inseguridad pública, como la pobreza, la desigualdad social, el desempleo y la marginación social.
- VI.** Que en la línea argumentativa anterior, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que "la seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil y democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento"<sup>1</sup>.
- VII.** Que como consecuencia de lo anterior, la seguridad ciudadana no debe verse como la simple y llana reducción en la comisión de delitos sino debe concebirse como una estrategia amplia y multifactorial que permita el mejorar la calidad de vida de la población, a través de distintos tópicos, dentro de los cuales podemos destacar:

- La prevención en la comisión de hechos ilícitos.
- La eliminación de circunstancias y factores que fomenten la criminalidad,

<sup>1</sup> <https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana>



- El generar mejores condiciones de acceso a un sistema de justicia eficaz,
- Propiciar que la educación esté basada en valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

- VIII.** Que en este sentido, los problemas de seguridad afectan el desarrollo sostenible de los países, lo cual tiene repercusiones no solo en la seguridad *per se*, sino también en la vida democrática de los estados y, consecuentemente, en la calidad de su gobernanza; por ello, resulta comprensible que la seguridad ciudadana se haya convertido en tema prioritario para la agenda regional del PNUD y en uno de los principales desafíos para la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, sobre todo luego de la crisis general provocada por la pandemia<sup>2</sup>.
- IX.** Que si bien nuestra entidad se ha posicionado desde hace muchos años como una de las más seguras a nivel nacional, esto no debe llevarnos a señalar o establecer que la misión está cumplida y que no existen áreas de oportunidad e la materia, pues siempre hay cosas en las cuales mejorar, máxime cuando por cuestiones geográficas Querétaro se encuentra rodeado por entidades con importante índice delictivo.
- X.** Que en ese tenor, nuestros elementos de policía han generado una labor muy importante para mantener a nuestra entidad como un espacio seguro, en el que si bien existen hechos que perturban nuestra tranquilidad, no menos cierto resulta que debido a la labor policial éstos acontecimientos continúan siendo aislados.
- XI.** Que en concordancia con lo anterior, como parte del cumplimiento de nuestra obligación Constitucional y legal de generar reformas a la Ley con la finalidad de brindar mayores condiciones para el desarrollo social de las familias queretanas, especialmente las concernientes en materia de seguridad pública, no debemos dejar de lado el elemento humano que la seguridad lleva implícito, pues como se manifestó en el punto anterior, gran parte del éxito en materia de seguridad se debe a la gallardía, disciplina y un enorme sentido del deber que profesan los elementos policiales en la entidad.

<sup>2</sup> <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/analisis-sobre-innovacion-en-seguridad-ciudadana-y-derechos-humanos-en-america-latina-y-el-caribe>



- XII.** Que como podemos observar, la seguridad es un derecho humano y reviste una especial importancia en la vida de todas y de todos, ya que la misma resulta en una condición indispensable para el ejercicio irrestricto de todos los derechos de cada personas, además que la misma contribuye al progreso social y económico de las y los mexicanos.
- XIII.** Que en ese tenor, toda medida que contribuya a generar mejores condiciones de seguridad para las personas debe constituir un paso fundamental para combatir la violencia e inseguridad. Es por ello que el fortalecimiento de las corporaciones policiales locales son esenciales para el bienestar de la ciudadanía, por lo que los expertos internacionales enfatizan su importancia en la dinámica de seguridad, en la construcción de confianza institucional y en la construcción de soluciones duraderas frente a los fenómenos delictivos<sup>3</sup>.
- XIV.** Que en los términos antes señalados, el 26 de marzo de 2019 fue publicada una Reforma Constitucional en materia de seguridad, reforma que fue concebida bajo la lógica de fortalecer las capacidades y el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, con la finalidad de brindar mayor seguridad en el país, recordando que la Seguridad, en términos del artículo 21 de la Constitución compete no solo a la Federación, sino a los Estados y los Municipios.
- XV.** Que en ese mismo tenor, y con la reciente reforma Constitucional en materia de Seguridad, publicada el 30 de septiembre de 2024, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. En ese sentido, resulta de vital relevancia el que las policías se encuentren perfectamente capacitadas y con los recursos necesarios para poder cumplir con esta responsabilidad, siempre en cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables, los diversos instrumentos internacionales que permitan y garanticen el respeto irrestricto de los derechos humanos desde una perspectiva de género y de transversalidad.
- XVI.** Que frente a todo esto, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, considera necesario construir normas que impulsen y consoliden las políticas y mecanismos

<sup>3</sup> "Importance of Police-Community Relationships and Resources for Further Reading, Why Police-Community Relationships Are Important", U.S. Department of Justice, (01-07-2017)



de fortalecimiento de las corporaciones policiales en el Estado, teniendo una visión que tienda, si al fortalecimiento de capacidades técnicas, pero también si dejar de lado el componente humano en materia de seguridad.

- XVII.** Que en ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto el establecer como parte de la visión en las labores y desempeño de las corporaciones de Seguridad en el Estado de Querétaro, la inclusión de una perspectiva de género, de interseccionalidad, del respeto irrestricto a los derechos humanos así como tener una visión de transversalidad que propicie de mejor manera la inclusión de la seguridad y protección de hombres y mujeres en todas las políticas, programas y proyectos en la materia.
- XVIII.** Que al respecto, se considera oportuno el establecimiento en Ley que sin importar el género del elemento de policía, se cuente con igual remuneración igual. Al respecto el principio de "*a trabajo igual, salario igual*", implica que hombres y mujeres deben recibir la misma remuneración por desempeñar trabajos iguales o de igual valor, lo cual represente un derecho humano de todas y de todos.
- XIX.** Que en ese sentido, el 16 de diciembre de 2024, se publicaron modificaciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que definió la brecha salarial de género como aquella diferencia en la retribución económica entre mujeres y hombres basada en razones de género, aun cuando el trabajo realizado tenga un valor equivalente.
- XX.** Que en ese sentido, es de resaltar que de acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género 2024, elaborado por el Foro Económico Mundial, México ocupa el puesto 33 de 146 países evaluados y el séptimo lugar entre 22 naciones de América Latina y El Caribe en materia de igualdad de género en distintos ámbitos, incluida la participación de las mujeres en la actividad económica.
- XXI.** Que en la línea argumentativa anterior, La igualdad de remuneración es un derecho humano consagrado a nivel Internacional a través del Convenio 100 de la Organización Internacional del trabajo (OIT) adoptado en 1951 y ratificado por 173 Estados.
- XXII.** Que no obstante lo anterior, pese a los avances de las mujeres en la región de América Latina y el Caribe en términos de incorporación al empleo formal, aumento de sus niveles educativos y desarrollo de su independencia política y económica, la



brecha salarial de género sigue siendo una característica común a todos los mercados laborales<sup>4</sup>.

**XXIII.** Que en ese orden de ideas, tal y como fue propuesto en la Iniciativa en Materia de Perspectiva de género en materia de Seguridad, propuesta por la entonces Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano en ésta Legislatura, resulta de la mayor relevancia **establecer que el enfoque o perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos, ello en atención a que las actividades de seguridad, por ejercer el uso legítimo de la fuerza, debe atender necesariamente a estos enfoques con la finalidad de no generar perjuicios en los derechos humanos de las personas, además de atender la necesaria actuación de forma distinta cuando se trata de mujeres.**

**XXIV.** Que en ese tenor, de acuerdo con el Centro de Excelencia UNDOC, advierte en el documento denominado *PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL EN QUERÉTARO: REALIDADES, POSIBILIDADES Y PRIORIDADES*<sup>5</sup> que los elementos femeninos de policías estatales de Querétaro señalaron que cuentan con regaderas, vestidores, baños exclusivos para mujer, **pero no así dormitorios ni lactarios**; ellas utilizan las instalaciones y se encuentran algo satisfechas con éstas condiciones, también reportaron que no les fueron proporcionados uniformes o accesorios especiales para mujeres (chalecos balísticos, cinturones, etc.).

**XXV.** Que este mismo documento señala que, si bien el 88.1% de la policía afirma tener un buen ambiente de trabajo y no haber sido objeto de ningún tipo de violencia con sus compañeros y/o superiores, el resto señala que sus compañeros de trabajo (60.0%) y superiores (54.5%) fueron responsables **de que viviera una situación de agresión mediante hostigamiento sexual, manoseo, exhibicionismo o intento de violación**. En cualquiera de los casos, el policía violentado prefirió no denunciar en más del 87% de los sucesos.

**XXVI.** Que en ese sentido, se torna viable la propuesta que se realiza en la presente iniciativa, puesto que a fin de generar menores condiciones de riesgo, es importante que los elementos femeninos cuenten con espacios exclusivos para ellas y, si bien cuentan con regaderas y cambiadores, es necesario que se cuente con dormitorios

<sup>4</sup> [https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Code:C100](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C100)

<sup>5</sup> [https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP\\_website/Documentos/UNODC\\_ProfesionalizacionPolicial\\_Queretaro.pdf](https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2022/03/ENECAP_website/Documentos/UNODC_ProfesionalizacionPolicial_Queretaro.pdf)



y lactarios; razón por la cual se propone establecer de forma textual dicha obligación.

**XXVII.** Que en esa misma tónica, se propone establecer la necesidad que el equipo de los elementos policiales sea acorde con el sexo del elemento, pues el que los elementos femeninos no cuenten con equipo diseñado para mujeres, implica no solo una suerte de discriminación laboral, sino que no le permite realizar su labor en óptimas condiciones poniendo, incluso, su integridad y vida en riesgo

**XXVIII.** Que en ese sentido, no debemos pasar por alto el hecho que las corporaciones policiales cuentan con infraestructura, sobre la cual pueden perfectamente realizarse las adaptaciones correspondientes para alcanzar el objeto de la presente iniciativa; de ahí que no se considere necesario el establecimiento de una justificación presupuestal para tal efecto.

En virtud lo anterior, es por lo que someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 19, fracción VIII, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 19.** *La Dirección de Operación Policial contará con las siguientes atribuciones:*

**I a VII...**

**VIII.** *Asignar y distribuir el armamento, uniformes y equipo del personal a su cargo, conforme a las tareas y atribuciones que a éstos correspondan, debiendo tener en consideración que los uniformes y equipo sean aptos para el sexo del personal;*

**IX ...**

...



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una nueva fracción X al artículo 21 recorriéndose la actual para ser la fracción XI, así como una nueva fracción XI al artículo 33, recorriéndose la actual para ser la fracción XII, ambas, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 21.** *Son atribuciones de la Comisión de Carrera Policial:*

**I a IX ...**

**X.** *Garantizar que las remuneraciones del personal operativo sean iguales conforme al rango que detenten, sin distinción de si son personal masculino o femenino; y*

**XI.** *La demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.*

**Artículo 33.** *La Dirección de Servicios Administrativos contará con las siguientes atribuciones:*

**I a X ...**

**XI.** *Adecuación de los espacios para que los elementos femeninos cuenten con vestidores, baños, dormitorios y lactarios exclusivos.*

**XII.** *Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.*

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

**Tercero.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana contará con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones reglamentarias a que haya lugar.

**Cuarto.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA**  
**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.